



RESOLUCIÓN N° 0361-2022-ANA-TNRCH

Lima, 10 de junio de 2022

EXP. TNRCH : 0223-2022
CUT : 41161-2022
SOLICITANTE : Naval Raúl Morales Mavila
MATERIA : Queja por defecto de tramitación
ÓRGANO : ALA Grande
UBICACIÓN : Distrito : Palpa
POLÍTICA : Provincia : Palpa
: Departamento : Ica

SUMILLA:

Se declara fundada la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Naval Raúl Morales Mavila, contra la Administración Local de Agua Grande y la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, por haberse verificado que dichas autoridades han incumplido con los plazos legales en la atención del expediente sobre otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea presentado por el citado administrado.

1. SOLICITUD DE QUEJA Y DEFECTO INVOCADO

El señor Naval Raúl Morales Mavila presenta una queja por defecto de tramitación contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha y la Administración Local de Agua Grande, debido a la demora en resolver la solicitud presentada por lo que pide que se agilice su trámite y que se le informe qué profesional se encuentra evaluando su expediente técnico.

2. ARGUMENTO DE LA QUEJA

El señor Naval Raúl Morales Mavila sustenta su queja indicando que en fecha 17.01.2022, solicitó ante la Administración Local de Agua Grande acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua; sin embargo, hasta la fecha no tiene conocimiento qué profesional se encuentra evaluando su expediente técnico. Agrega que de acuerdo con el numeral 5.3 del artículo 5° de la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA, la autoridad tiene 30 días hábiles para resolver el procedimiento, por lo que solicita que se agilice su procedimiento.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

3.1 El señor Naval Raúl Morales Mavila, mediante el formato Anexo N° 1 ingresado el 17.01.2022, solicitó ante la Administración Local de Agua Grande acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua subterránea para uso poblacional del pozo IRHS -78 ubicado en el distrito y provincia de Palpa,

departamento de Ica, bajo el marco del Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI.

- 3.2 Mediante el escrito de fecha 15.03.2022, el señor Naval Raúl Morales Mavila presentó una queja por defecto de tramitación contra la Administración Local de Agua Grande, de conformidad con el argumento expuesto en el numeral 2 de la presente resolución.
- 3.3 Con la Nota de Envió N° 0198-2022-ANA-AAA.CHCH de fecha 17.03.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha remitió al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Naval Raúl Morales Mavila.
- 3.4 Mediante la Carta N° 0159-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.G de fecha 21.03.2022, la Administración Local de Agua Grande comunicó al señor Naval Raúl Morales Mavila observaciones a su solicitud de acogimiento al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua subterránea para uso poblacional.
- 3.5 Con la Carta N° 0161-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.G de fecha 23.03.2022, la Administración Local de Agua Grande comunicó al señor Naval Raúl Morales Mavila que en un plazo de diez (10) días hábiles levante las siguientes observaciones
- a) *“Presentar documento que acredite la Temporalidad del Uso del Agua”.*
 - b) *“Precisar información sobre ubicación de pozo IRHS-78, considerado para uso agrario, que no concuerda con lo revisado en Inventario de pozos del Valle Palpa, encontrándose ubicado fuera del predio adquirido mediante compra venta de fecha 02 de abril 1998”. (sic)*
- 3.6 En el Informe Técnico N° 0021-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.G/CHAC de fecha 29.03.2022, la Administración Local de Agua Grande concluyó lo siguiente:
- a) *“Con respecto al CUT N° 7690-2022, no se dio atención toda vez que el suscrito ha estado atendiendo documentos como prioridad lo de TUPA del año pasado y en parte documentos NO TUPA, por tener una sobre carga administrativa en la oficina de enlace y ser único personal para realizar diversas actividades administrativas, como consecuencia de la propagación del COVID-19; sin embargo el procedimiento a su solicitud de Otorgamiento de Derecho de Uso de Agua Poblacional, ya se dio atención, a través de la elaboración de CARTA N° 0161-2022-ANA-AAACHCH-ALA G, de fecha 23.03.2022”. (sic)*
 - b) *“Que, de la evaluación realizada al expediente, se determina que el documento presentado por el Sr. NAVAL RAUL MORALES MAVILA, es solicitar su atención a su petición, acto que realizó la administración, a través de la ALA GRANDE-Oficina de Enlace Palpa, a través de la elaboración de CARTA N° 0161-2022-ANA-AAACHCH-ALA G, con el compromiso de mejorar y agilizar en dar atención a los requerimientos de los administrados de nuestra jurisdicción, por lo que esta Administración Local de Agua Grande determina su improcedencia a lo solicitado”.(sic)*
- 3.7 La Administración Local de Agua Grande con la Carta N° 0179-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.G de fecha 31.03.2022, comunicó al señor Naval Raúl Morales Mavila, lo siguiente:
- “Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual, usted ha solicitado atención a trámite y queja contra mi persona, por el trámite iniciado de Formalización de uso de Agua para la obtención de Licencia de uso de Agua Poblacional, en el Sector Sacramento del Distrito y Provincia de Palpa, departamento Ica”.*

“Por lo expuesto, la Administración Local de Agua Grande, hace de conocimiento que, evaluado el expediente y realizado las acciones respectivas, ha visto por conveniente emitir el INFORME TECNICO N° 0021-2022-ANA-AAA-CH.CH-ALA G-OFEP/CHAC, elaborado por el personal técnico de la ALA GRANDE-OFIC. ENLACE PALPA, sobre el descargo correspondiente y respuesta, el mismo que se adjunta a la presente para su conocimiento y fines y haber dado atención a su petición”.

3.8 En fecha 05.04.2022, el señor Naval Raúl Morales Mavila presentó su escrito sobre levantamiento de observaciones comunicada en la Carta N° 0159-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.G.

3.9 Con la Carta N° 0250-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.G de fecha 05.05.2022, la Administración Local de Agua Grande comunicó al señor Naval Raúl Morales Mavila que en un plazo de cinco (05) días hábiles levante las siguientes observaciones:

- a) Acreditación de la temporalidad del uso del agua.
- b) Acreditación de la titularidad de la unidad productiva donde se realiza la actividad.
- c) Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad en curso
- d) Reconocimiento como prestador de servicios de saneamiento, para uso poblacional.

3.10 El señor Naval Raúl Morales Mavila en fecha 12.05.2022, presentó su escrito sobre levantamiento de las observaciones comunicadas en la Carta N° 0250-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.G.

3.11 Con el Memorando N° 0350-2022-ANA-TNRCH-ST de fecha 17.05.2022, la Secretaría Técnica de este Tribunal solicitó a la Autoridad Administrativa Chaparra-Chincha la elaboración de un informe debidamente sustentado en relación con la queja formulada por el señor Naval Raúl Morales Mavila, conforme lo estipulado en el artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

3.12 En el Informe N° 0020-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.G/CHAC de fecha 20.05.2022, la Administración Local de Agua Grande concluyó lo siguiente:

“3.2. Con respecto al CUT N° 7690-2022, no se dio atención hasta la fecha indicada, toda vez que el suscrito ha estado atendiendo documentos como prioridad lo de TUPA del año pasado y en parte documentos NO TUPA, por tener una sobre carga administrativa en la oficina de enlace y ser el único personal para realizar diversas actividades administrativas en nuestra jurisdicción, como consecuencia de la propagación del COVID-19; sin embargo el procedimiento a su solicitud de Otorgamiento de Derecho de Uso de Agua Poblacional, ya se dio atención, a través de la elaboración de CARTA N° 0161-2022-ANA-AAACHCH-ALA G, de fecha 23.03.2022. -Que, mediante CARTA N° 0179-2022-ANA-AAA-CHCH-ALAG, de fecha 31 de marzo 2022, se dio respuesta a su queja presentada al Sr. Naval Raúl Morales Dávila adjuntando el Informe Técnico N° 0021-2022-ANA-AAA-CHCH-ALAG/CHAC, de fecha 29 de marzo 202, donde se sustenta lo solicitado. -Que, mediante CARTA N° 0250-2022- ANA-AAA-CHCH-ALAG, de fecha 05 de mayo 2022, se le comunica al Sr. Naval Raúl Morales Dávila, sobre la información faltante para iniciar su evaluación, mediante notificación de la Carta N° 0250-2022- ANA-AAA-CHCHALAG. -Que, mediante CARTA N° 04-2022-

NRMM/P, de fecha 12 de mayo 2022, entrega información faltante, el mismo que se encuentra en evaluación para su atención correspondiente”. (sic)

3.13 En el Informe N° 0044-2022-ANA-AAA.CHCH de fecha 23.05.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha concluyó lo siguiente:

“2.1 El expediente de CUT 7690-2022 de fecha 17.01.2022, seguido por el Sr. Naval Raúl Morales Mavila, sobre formalización de uso de agua, en el marco del D.S. N° 010- 2020-MINAGRI; aún se encuentra en proceso de instrucción por parte de la Administración Local de Agua Grande”. (sic)

“2.2 Con respecto al incumplimiento de los plazos señalados en la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA de treinta (30) días hábiles; el profesional de la ALA Grande informa que obedece a la sobre carga de expedientes en trámite con que cuenta a su cargo, al ser el único profesional que viene laborando en oficina de enlace de Palpa a su cargo, de manera presencial, debido a las restricciones sanitarias por la COVID -19, lo que imposibilitó su atención oportuna. Sin embargo, se ha dado atención a dicho expediente a través de las CARTA N° 0161-2022-ANA-AAA-CHCHALA G, de fecha 23.03.2022, CARTA N° 0250-2022- ANA-AAA-CHCH-ALAG, de fecha 05 de mayo, habiéndose recibido del administrado la información faltante de su solicitud con CARTA N° 04-2022-NRMM/P, de fecha 12 de mayo 2022. Por lo que considero, que no existen elementos que hagan presumir una conducta negligente por parte del profesional a cargo de dicho trámite administrativo”. (sic)

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las quejas por defecto de tramitación, de conformidad con el artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹ y los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno del Tribunal, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA² y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA³.

Respecto a la queja por defecto de tramitación interpuesta por el señor Naval Raúl Morales Mavila

4.2. El artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, regula la queja por defecto de tramitación de la siguiente manera:

« Artículo 169.- Queja por defectos de tramitación

169.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

169.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.

169.3 En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.

169.4 La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.

169.5 En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable».

- 4.3. De lo expuesto en el párrafo anterior, se aprecia que la queja contenida en el artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General es una figura que opera contra los defectos de tramitación; y en específico, aquellos que produzcan la paralización del procedimiento, **la infracción de los plazos establecidos**, el incumplimiento de los deberes funcionales o la omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva.
- 4.4. El artículo 153° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los plazos máximos para resolver los procedimientos administrativos son de treinta (30) días⁴. Asimismo, el numeral 5.3. del artículo 5° de la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA señala que el otorgamiento de licencia de uso de agua en el marco de la formalización es un procedimiento de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, que es resuelto por la Autoridad Administrativa del Agua, en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud.
- 4.5. En el presente caso, se advierte que el señor Naval Raúl Morales Mavila solicitó el 17.01.2022, ante la Administración Local de Agua Grande, acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua subterránea para uso poblacional del pozo IRHS -78, ubicado en el distrito y provincia de Palpa, departamento de Ica, bajo el marco del Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI
- 4.6. De la revisión de los actuados generados en el trámite sobre queja por defecto de tramitación (CUT :41161-2022) así como de la revisión del Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua (CUT: 7690-2022, expediente en el cual se está tramitando el procedimiento de licencia de uso de agua iniciado por el señor Naval Raúl Morales Mavila) se advierte que hasta la fecha la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha no ha emitido la resolución mediante la cual se resuelva la solicitud de formalización de licencia de uso de agua solicitada por el administrado, inobservando el plazo previsto en el artículo 153° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y el numeral 5.3. del artículo 5° de la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA, conforme se observa en la siguiente imagen:

⁴ «Artículo 153.- Plazo máximo del procedimiento administrativo

No puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.»

Natural/Jurídica:	NAVAL RAUL MORALES MAVILA	DNI/RUC:	22180280
Jr/Calle/Av:	URBANIZACION 09 DE MARZO MANZANA E LOTE 8 -PALPA	Ubigeo:(*)	ICA - PALPA - PALPA
Notificación Electrónica:	SI	Correo:	MARCOS1307@HOTMAIL.COM
Teléfono:	988470548	Tipo:	NO TUPA
Denominación:	FORMALIZACION DUA - D.S. N° 010-2020-MINAGRI	Plazo:	30
CUT Midagri:			

[Descargar](#)

Ver	Extern	Adjun.	Mov.	N° Documento	Asunto	Fecha Creación	Remitente	Destino	Folios	Tipo
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	PROVEIDO N° 0108-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.G	Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial, en el marco del D.S. N° 010-2020-MINAGRI	24/05/2022 16:54:16	JOSE ENRIQUE ARANA HUAMAN ANA-AAA.CHCH-ALA.G	LUIS ENRIQUE YAMPUFE MORALES - AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA	1	DIGITAL
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CARTA 04-2022-NRMM/P	ENTREGA DE INFORMACION FALTANTE	12/05/2022 15:52:52	[P. NATURAL] NAVAL RAUL MORALES MAVILA	ERICSSON GLAUDE ORE RODRIGUEZ - ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA GRANDE	11	FISICO
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CARTA N° 0250-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.G	INFORMACION NFALTANTE	05/05/2022 16:12:54	JOSE ENRIQUE ARANA HUAMAN ANA-AAA.CHCH-ALA.G	[P. NATURAL] RAUL NAVAL MORALES MAVILA	1	DIGITAL

Fuente: Sistema de Gestión Documentario – SIGGED del CUT 7690-2022. Consulta realizada el 10.06.2022.

- 4.7. Asimismo, debe precisarse que el procedimiento de formalización de licencia de uso de agua subterránea, corresponde ser resuelto por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha (artículo 15° de la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA); sin embargo, la Administración Local de Agua Grande, en su calidad de instructora del procedimiento administrativo (artículo 14° de la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA) ha excedido un plazo razonable para la instrucción del procedimiento instaurado por el señor Naval Raúl Morales Mavila.
- 4.8. Por consiguiente, se determina que tanto la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha y la Administración Local de Agua Grande han incumplido con los plazos legales en la atención del expediente sobre otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea presentado por el señor Naval Raúl Morales Mavila. En consecuencia, la queja formulada por el administrado se enmarca en el supuesto de hecho contemplado en el numeral 169.1 del artículo 169° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que corresponde declararla fundada.
- 4.9. De otro lado, en atención a lo estipulado en el numeral 169.5 del artículo 169° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, este Tribunal debe disponer que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, en un plazo que no supere los cinco (5) días hábiles de recibida la presente resolución, emita el pronunciamiento que corresponda respecto de la solicitud de formalización de licencia de uso de agua subterránea presentada por el señor Naval Raúl Morales Mavila.
- 4.10. Asimismo, corresponde informar a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua para que a través de la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios realicen las actuaciones e investigaciones necesarias y se adopten las medidas correctivas pertinentes conforme lo estipulado en el artículo 261° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, respecto a la presunta responsabilidad administrativa que existiría al

haberse configurado un incumplimiento en los deberes de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha y la Administración Local de Agua Grande.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 363-2022-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 10.06.2022, de conformidad con el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **FUNDADA** la queja por defecto de tramitación formulada por el señor Naval Raúl Morales Mavila, contra la Administración Local de Agua Grande y la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha.
- 2°.-Disponer que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha en un plazo que no supere los cinco (5) días hábiles de recibida la presente resolución, emita el pronunciamiento que corresponda respecto de la solicitud de formalización de licencia de uso de agua subterránea presentada por el señor Naval Raúl Morales Mavila.
- 3°.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua para que a través de la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios realicen las actuaciones e investigaciones necesarias y se adopten las medidas correctivas pertinentes conforme lo estipulado en el artículo 261° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
Vocal

FIRMADO DIGITALMENTE
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
Vocal